

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No. 300-A.A.2023-139**

Resolución N° **000124** del **18 MAR 2024**

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2023-139

**LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con Auto N° 000308 de fecha 28-11-2023 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2023-139, en razón a que, **JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417**, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2300 del 22-11-2023, se registre como **anotación N° 27 del Folio de matrícula inmobiliaria 300-20940**, en cuanto a la constitución de la Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad a la Ley 258/1996, la cual se constituyó con la Escritura N° 1885 del 19-07-2011 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, a favor de JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417, propietario del 100% del inmueble y de su cónyuge, NICOLE TATIANA VASQUEZ TARAZONA, identificada con la C.C. N° 63.537.343.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto N° 00014 de fecha 22 de enero de 2024, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- ✓ No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio:

- ✓ Copia de la Escritura N° 1885 del 19-07-2011 de la Notaria Sexta de Bucaramanga.
- ✓ Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria N° 300-20940, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- ✓ El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No.300-A.A.2023-139**

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que, **JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ**, identificado con la C.C. N° 91.271.417, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2300 del 22-11-2023, se registre como **anotación N° 27 del Folio de matrícula inmobiliaria 300-20940**, en cuanto a la constitución de la Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad a la Ley 258/1996, la cual se constituyó con la Escritura N° 1885 del 19-07-2011 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, a favor de JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417, propietario del 100% del inmueble y de su cónyuge, NICOLE TATIANA VASQUEZ TARAZONA, identificada con la C.C. N° 63.537.343.

CONSIDERACIONES DE LA REGISTRADORA (E)

Que, revisada la Escritura N° 1885 del 19-07-2011 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, se verifico que esta es contentiva de Compraventa Derechos de Cuota respecto de las 5/11 partes De ELADIO ACUÑA ORDUZ a favor de JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417, por valor de \$21.000.000, quedando este propietario del 100% del derecho real de dominio, en el Folio d Matrícula 300-20940.

Como acto segundo en dicho instrumentos público se constituyó Afectación a Vivienda Familiar De JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417, Propietario y su cónyuge NICOLE TATIANA VASQUEZ TARAZONA, identificado con la C.C. N° 63.537.343, de conformidad a la Ley 258 de 1996.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que en la **anotación N° 26 del Folio 300-20940**, se inscribió con el Turno de Radicación 2011-300-6-33374 del 25-07-2011, la Compraventa Derechos de Cuota respecto de las 5/11 partes De ELADIO ACUÑA ORDUZ a favor de JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417, por valor de \$21.000.000.

Que se omitió el registro de la Constitución de la Afectación a Vivienda Familiar como **anotación N° 27 en el Folio 300-20940**, no obstante haberse cancelado Derechos e Impuesto de Registro por dicho acto el cual está contemplado en la Escritura N° 1885 del 19-07-2011 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, el cual deberá ordenarse inscribir a favor de JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417, marcándosele la X de propietario y a favor de su cónyuge NICOLE TATIANA VASQUEZ TARAZONA, identificado con la C.C. N° 63.537.343, de conformidad a la Ley 258 de 1996, a fin de que el Folio refleje su real situación Jurídica, el cual.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE
No.300-A.A.2023-139**

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-20940, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárseles de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR inscribir en el Folio de Matrícula 300-20940, como anotación N° 27 la Escritura N° 1885 del 19-07-2011 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, con el Turno de Radicación 2011-300-6-33374 del 25-07-2011, Contentiva de Constitución de Afectación a Vivienda Familiar, (con el código de naturaleza jurídica utilizado para la época), a favor de JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417, marcándosele la X de propietario y a favor de su cónyuge NICOLE TATIANA VASQUEZ TARAZONA, identificado con la C.C. N° 63.537.343, de conformidad a la Ley 258 de 1996, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- ✓ JUAN CARLOS ACUÑA ORDUZ, identificado con la C.C. N° 91.271.417.
- ✓ NICOLE TATIANA VASQUEZ TARAZONA, identificada con la C.C. N° 63.537.343.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón.

ARTÍCULO CUARTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula N° 300-20940.

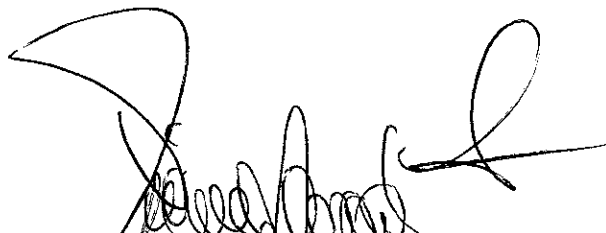
ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No.300-
A.A.2023-139**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los _____

18 MAR 2024



ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ
Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (E)

Revisó y Aprobó: Dra. Susana A.
Proyectó y Elaboró: Dra. Susana A.